

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050152016000204-00, informando que obra solicitud pendiente por resolver a folio 428 y que, el apoderado de la demandada aportó renuncia al poder conferido fl.430. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que a folio 428 el apoderado de la demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, solicita se fije fecha y hora para que el Auxiliar de la Justicia proceda a entrevistar a los señores LADY KATERINE BETANCOURT QUIMBAYO y al menor SAMUEL ESTEBAN RODRIGUEZ BETANCOURT y así, logre rendir el dictamen ordenado por el despacho. Esta solicitud se sustenta en la imposibilidad que ha tenido el Profesional Carlos Alberto Piñeros Cortés para acceder a la residencia de los familiares del demandante.

En vista de lo anterior y en aras de recaudar todas las pruebas necesarias para proferir una decisión de fondo, este fallador ordena, **REQUERIR** a los demandantes bajo los apremios de ley para que procedan a prestar la colaboración necesaria para que el Profesional en comento logre reunir los medios e instrumentos necesarios para rendir el dictamen en el menor tiempo posible y el deber de colaboración de las partes con el perito conforme lo dispone el art. 233 del C.G.P, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

Igualmente, y atendiendo la actual crisis de emergencia sanitaria originada por el COVID-19, el despacho pone de presente al Perito que puede hacer uso de los medios tecnológicos para llevar a cabo las entrevistas a la señora LADY KATERINE BETANCOURT QUIMBAYO y a su menor hijo, a través de la aplicación de su preferencia, para lo cual se **EXHORTA** a la parte actora para que informe dentro del término de cinco (05) días la dirección de correo electrónico y el numero celular al cual pueden ser contactados.

Por otra parte, en atención a la renuncia presentada a folio 430 del plenario por el apoderado de la demandada **FARMATODO COLOMBIA S.A.**, el despacho previo a decidir lo pertinente requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C.G..P., esto es, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SVR.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **58**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA